**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

|  |  |
| --- | --- |
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RAD. | 23001310500520230027400 |
| DEMANDANTE | CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y OTROS |
| LL.D GARANTÍA | ALLIANZ SEGUROS |

POLIZA la póliza de seguro previsional N°0209000001

CONTIGENCIA: REMOTA

**RESUMEN DEMANDA**

Hechos:

1. La señora Claribel, nació el 16 de octubre de 1964, a la fecha de instauración de la demanda tenía 59 años (actualmente tiene 60 años)
2. Cotizó el 01 de octubre de 1986 en el régimen de prima media 8RPM) en el extinto Instituto de Seguros Sociales ISS hoy administrado por COLPENSIONES.
3. En el año 1998 fue afiliada al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) en Porvenir.
4. Al momento de su afiliación Porvenir no les suministró información documentada sobre las consecuencias negativas de dejar el Régimen de Prima Media para trasladarse al RAIS, ni sobre el monto del capital que tendría que reunir en su cuenta de ahorro individual para poder recibir una pensión por vejez.
5. Por la falta de información documentada de Porvenir la hizo incurrir en un error al trasladarse de régimen. COLPENSIONES Y PORVENIR omitieron el deber de información acerca de los beneficios y desventajas que podía ocasionar el traslado de régimen.
6. El 12 de octubre de 2023, se presentó reclamación administrativa a COLPENSIONES, solicitando la nulidad y /o ineficacia del traslado de Colpensiones al fondo de pensiones Porvenir, el traslado de sus correspondientes aportes y finalmente que se tenga como única afiliación validad la afiliación efectuada a Colpensiones
7. Colpensiones emitió oficio de fecha del 12 de octubre de 2023 manifestando que no es procedente dar tramite a la solicitud ya que el mismo no se encontraba afiliado a Colpensiones.

PRETENSIONES:

DECLARACIONES:

1. Que se declare la NULIDAD Y/O INEFICACIA DEL TRASLADO DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA AMDINISTRADA POR EL EXTINTO ISS HOY COLPENSIONES AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A, ante la omisión del deber de información a favor de mi mandante en calidad de afiliada acerca de las consecuencias negativas de dicho traslado.

2. En consecuencia, se declare como UNICA AFILIACION VALIDA AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES LA EFECTUADA AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA administrada anteriormente por el extinto ISS hoy la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES-COLPENSIONES.

CONDENAS:

1. Se condene a PORVENIR S.A, a trasladar todos los aportes junto con los rendimientos financieros efectuados por mi mandante señora CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

2. Se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a recibir todos los aportes junto con los rendimientos financieros causados por mi mandante señora CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO en PORVENIR S.A.

3. Se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a recibir todos los aportes junto con los rendimientos financieros causados por mi mandante señora CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO en el FONDO SE SEGURIDAD SOCIAL DE ESPAÑA.

4. Se condene Ultra y Extra petita, en virtud de las facultades que le confiere la ley, al Honorable Juez Laboral.

5. Se condene a las partes demandadas al pago de costas y agencias en derecho.

PRRUEBAS

DOCUMENTALES:

* Copia de cedula de mi mandante.
* Formulario de afiliación
* Reclamación Administrativa
* Oficio del 12 de octubre de 2023
* Reporte de semanas cotizadas en COLPENSIONES
* Reporte de semanas cotizadas a PORVENIR S.A
* Informe de vida laboral de España
* Certificado y existencia de representación legal de PORVENIR S.A.
* Constancia de notificación a las demandadas

OFICIO

* Ordenar a porvenir aportar lo siguiente:

1) NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS ANTE ESTA ENTIDAD Y BAJO QUE INGRESO BASE DE COTIZACION SE EFECTUO.

2) FECHA DE AFILIACIÓN ANTE LA ENTIDAD.

3) SE NOS SUMINISTRE HISTORIA LABORAL DE LA DEMANDANTE.

4) SE NOS INDIQUE SI SE LE DIO A MI CLIENTE INFORMACIÓN CLARA Y DETALLADA, PARA QUE SE TRASLADARA O AFILIARIA A DICHA ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL DEMANDADA Y SI ES CIERTO LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, NOS SUMINISTRE LOS SOPORTES DE ESTA INFORMACION ENTREGADA.

5) De la misma manera se nos certifique si ha recibido dinero (título pensional, bono pensional o cuota parte) del régimen de prima media, sobre las cotizaciones efectuadas por la demandante. Si es cierto lo anteriormente mencionado, nos indique porque valor, bajo que numero de semanas, fechas de cotización y con qué ingreso base de cotización.

6) expediente Administrativo de mi representada.

➤ Y a COLPENSIONES aportar los siguientes documentos:

1. Expediente Administrativo de mi representada

**CONTESTACIÓN COLPENSIONES**

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS POR FALTARLE MENOS DE 10 AÑOS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA EDAD PARA ACCEDER A LA PENSION DE VEJEZ.
2. DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.
3. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL POR NO EXISTIR CONEXIDAD ENTRE EL ACTO DE TRASLADO Y LA CONDUCTA DE COLPENSIONES.
4. EXCEPCIÓN DE INOPONIBILIDAD POR SER TERCERO DE BUENA FE.
5. PRESCRIPCIÓN
6. NO TENER LA CONDICION DE AFILIADO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.
7. INNOMINADA O GENERICA.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

* Expediente administrativo de la demandante señora CLARIBEL MARIA RICARDO
* Historia Laboral de la demandante señora CLARIBEL MARIA RICARDO

INTEROGATORIO DE PARTE

* CLARIBEL MARIA RICARDO

DECRETO DE PRUEBA

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3, expedir y arrimar ante su honorable despacho la siguiente documentación:

* Certificación que haga constar cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
* Certificación que haga constar relación de los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso de la demandante señora CLARIBEL MARIA RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 34986335.

**CONTESTACIÓN PORVENIR**

Excepciones Previas:

* NO COMPARECER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Excepciones de mérito:

1. BUENA FE.
2. AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO
3. ACEPTACIÓN TÁCITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS
4. PRESCRIPCIÓN
5. COMPENSACION
6. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA A FAVOR DE COLPENSIONES.
7. AUTORIZAR A PORVENIR S.A., A DESCONTAR DE LOS CONCEPTOS A DEVOLVER, LAS RESTITUCIONES MUTUAS A QUE HALLA LUGAR, TENIENDO EN CUENTA LA GESTION ADELANTADA PARA LA CAUSACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS.
8. IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS
9. LA DENOMINADA GENERICA

Pruebas:

DOCUMENTOS

1. Historia Laboral Consolidada.
2. Relación histórica de movimientos de la afiliada.
3. Certificado de vinculación al fondo.
4. Formulario de solicitud de vinculación o traslado al fondo de cesantías y/o pensiones obligatorias.
5. Historial de vinculaciones SIAFP – ASOFONDOS.
6. Bono pensional
7. Historia bono pensional
8. Certificado de Detalle de Análisis Jurídico, donde se evidencia los rendimientos alcanzados y el capital ahorrado del demandante.
9. Copia de la página de periódico “EL TIEMPO” del 14 de enero de 2004, en la que se realizó la publicación del “COMUNICADO DE PRENSA” de varios fondos privado, entre ellos PORVENIR S.A., mediante el cual se realizó la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme a lo establecido en el artículo 2° del decreto 3800 de 2003.
10. Copia simple del comunicado de prensa.
11. Concepto Superintendencia.

INTEROGATORIO DE PARTE: A la demandante

**CONTESTACIÓN COLFONDOS:**

Excepciones de fondo:

* No existe prueba de causal de nulidad alguna
* Prescripción de la acción para solicitar la nulidad del traslado
* Buena fe
* Compensación y pago
* Saneamiento de cualquier presunta nulidad de la afiliación
* Innominada o genérica
* Ausencia de vicios del consentimiento

DOCUMENTALES:

1. Todas las pruebas relacionadas en la contestación de la demanda.
2. Póliza Colectiva de Seguros Previsional de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes Nº 0001 expedida por ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS, suscrita con COLFONDOS S.A.
3. Certificado de existencia y Representación Legal de ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS, de la Cámara de Comercio.
4. Tener en cuenta las demás allegadas al proceso.

**LLAMADO EN GARANTÍA DE COLFONDOS A ALLIANZ**

ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS, se comprometió con COLFONDOS S.A., a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario, para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de los afiliados de la sociedad administradora y/o sus beneficiarios.

La póliza ya mencionada estaba vigente para la fecha en la cual se realizó la afiliación de la señora CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANO, es decir, en el mes de enero del año de 1995.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

* Todas las pruebas relacionadas en la contestación de la demanda.
* Póliza Colectiva de Seguros Previsional de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes Nº 0001 expedida por ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS, suscrita con COLFONDOS S.A. 3. Certificado de existencia y Representación Legal de ALLIANZ S.A. – COLSEGUROS, de la Cámara de Comercio. 4. Tener en cuenta las demás allegadas al proceso.

**CONTESTACIÓN ALLIANZ**

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR LA ENTIDAD QUE EFECTUÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI PROCURADA
2. AFILIACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LA SEÑORA CLARIBEL MARIA RICARDO LOZANOAL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDIAL CON SOLIDARIDAD
3. . ERROR DE DERECHO NO VICIA EL CONSENTIMIENTO
4. PROHIBICIÓN DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
5. EL TRASLADO ENTRE ADMINISTRADORAS DEL RAIS DENOTA LA VOLUNTAD DE LA AFILIADA DE PERMANECER EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y CONSIGO, SE CONFIGURA UN ACTO DE RELACIONAMIENTO QUE PRESUPONE EL CONOCIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE DICHO RÉGIMEN.
6. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE
7. PRESCRIPCION
8. BUENA FE
9. GENÉRICA O INNOMINADA

**CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR COLFONDOS S.A. A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE COLFONDOS S.A. AL LLAMAR EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AÚN CUANDO LA AFP TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE NO LE ASISTE EL DERECHO DE OBTENER LA DEVOLUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN DE LA PRIMA.
2. AL NO PROSPERAR LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. DEBEN LIQUIDARSE POR UN VALOR IGUAL AL ASUMIDO QUE COMPENSE EL ESFUERZO REALIZADO Y LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE IMPLICÓ LA CAUSA.
3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL AL ESTAR DEBIDAMENTE DEVENGADA EN RAZÓN DEL RIESGO ASUMIDO.
4. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. POR CUANTO LA PRIMA DEBE PAGARSE CON LOS RECURSO PROPIOS DE LA AFP CUANDO SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO
5. LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO NO CONLLEVA LA INVALIDEZ DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL
6. LA EVENTUAL DECLARATORIA DE INEFICACIA DE TRASLADO NO PUEDE AFECTAR A TERCEROS DE BUENA FE.
7. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL No. 0209000001
8. PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL SEGURO
9. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO
10. . COBRO DE LO NO DEBIDO.

**PRUEBAS:**

1. DOCUMENTALES
   1. Ténganse como pruebas las que obran en el expediente y adicionalmente, solicito se tengan como prueba la copia de la caratula y las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No. 0209000001.
   2. Certificado emitido por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., mediante el cual se constata y se da fe de la veracidad de la información y los términos concertados en la póliza No. 0209000001.
   3. Factura de venta No. 16324 emitida por G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., con fecha de emisión del 11 de marzo de 2024, por concepto de honorarios profesionales por la representación judicial.
2. INTEROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A.
3. TESTIGOS: DANIELA QUINTERO LAVERDE

**DESARROLLO AUDIENCIA.**

Se reconoce personería.

1. CONCILIACIÓN: no hay lugar a conciliar debido a que es un asunto de pleno derecho debido a las pretensiones.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: ya se vinculo a la AFP Colfondos, no hay más excepciones que resolver
3. SANEAMIENTO: no hay nulidades
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO: si el traslado de régimen realizado por la demandante es ineficaz o no, si no le brindaron información precisa, especifica y detallada. Se va a determinar a cuál AFP se hizo el traslado si a Colfondos o Porvenir. Posteriormente se establecerá los efectos del traslado, y si se hizo con información preciso, y por ende si es ineficaz o no. Si se hicieron traslados posteriores a la AFP si esos traslados quedaron afectados con la ineficacia, si debe condenarse o no a las AFP los montos que le fueron descontados a la demandante durante su afiliación, como bono, pensiones, entre otros. Por último, si Colpensiones debe tener como validos los aporte que realizado la demandante en el fondo de seguridad de España.

En cuanto a la llamada en garantía determinar si debe responder Allianz en virtud de la póliza, en caso de que se emita una condena de Colfondos. Concretamente sobre la prima de seguros provisionales.

1. DECRETO DE PRUEBAS:

* DEMANDANTE:

Todas las documentales.

Las solicitadas en oficio fueron aportadas en las contestaciones.

* COLPENSIONES:

Interrogatorio de parte

Las de oficio no las decretara por ser improcedentes

* COLFONDOS:

Todas las documentales

Interrogatorio demandante

* PORVENIR:

Todas las documentales

Interrogatorio demandante

* ALLIANZ:

Todas las documentales

Interrogatorio demandante

Se desistió del interrogatorio de parte de Colfondos y del testimonio de Daniela Quintero. Ambos debido a que el juez los consideraba improcedentes e impertinentes.

1. PRACTICA DE PRUEBAS:

Preguntas a la demandante:

* 1. ¿Dónde trabaja? Asociación sol
  2. ¿Dónde está ubicada? En España

PREGUNTAS COLFONDOS:

1. Indique circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se efectuó el traslado. Vinieron unos asesores diciendo que la seguridad social iba a desaparecer y por eso debían trasladarse a fondos privados.
2. La elección del cambio. Prácticamente te inducen porque si te dicen que va a desaparecer.
3. Dentro de la asesoría general le manifestaron del derecho de retracto que tenía. No señor.
4. En algún momento solicitó alguna proyección a Colfondos. No
5. ¿Qué conocimiento tiene sobre la seguridad social en Colombia? Lo que estaba allá, llevo 20 años viviendo en España.

PREGUNTAS PORVENIR

1. Circunstancias de modo tiempo y lugar de la afiliación a la AFP horizonte. Lo que dije la información fue genérica por lo que nos dieron la misma información a todos. Yo no hice la solicitud
2. Usted recuerda haber suscrito un formulario de afiliación a la AFP horizonte. No señor
3. Como conoció usted que se hizo el traslado de Colfondos a la AFP horizonte. Por lo extractos, me llego el mensaje
4. Cuando usted vio que se hizo el traslado sin su consentimiento se comunico con ellos. No
5. ¿Por qué no lo hizo? Porque pensé que era el tramite habitual.
6. Usted en algún momento se dio cuenta de que lo público permaneció. Si señora
7. Por qué quiere permanecer en la seguridad social publica que en lo proveído. En lo público
8. Por qué en lo público. Porque me he dado cuenta que es mejor, lo público siempre prevalece.
9. En algún momento porvenir o Colfondos se comunicó con usted. No
10. Conoce cual seria su situación pensional en Colpensiones. No
11. Por qué quisiera cambiarse a Colpensiones si es un fondo que tampoco conoce. Porque prefiero estar en el público.

PREGUNTAS COLPENSIONES:

1. En algún momento se ha detenido a verificar que diferencia existe entre el RPM y el RAIS. No
2. Ha realizado un cálculo de cómo sería su mesada pensional en el RAIS o en Colpensiones. No
3. Actualmente se encuentra usted cotizando. Si.

PREGUNTA ALLIANZ:

* Diga cómo es cierto sí o no que no fue coaccionado ni forzado a vincularse a COLFONDOS S.A. No es la palabra, a mí me manifestaron que la seguridad social iba a desaparecer.

PREGUNTAS JUEZ:

1. Explíqueme como le manifestaron que la seguridad social iba a desparecer. Me decían que estaba muy endeudado.
2. ¿A qué se refiere con seguridad social? Al fondo en que estaba vinculado
3. ¿Le explicaron cómo se obtenía el derecho a una pensión? No señor.
4. ¿Recuerda a qué fondo se trasladó usted de primera? No lo recuerdo.
5. ¿Después se trasladó a Porvenir? Si porque me enviaban los extractos.

El despacho iba a interrogar a Porvenir, pero dado los hechos y las respuestas se aduce que al primer fondo al que se traslado la demandante fue Colfondos y no Porvenir.

El despacho iba a interrogar al representante de Colfondos, pero no se encuentra, por lo que se declara surtida la etapa de pruebas.

1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Me permito presentar alegatos de conclusión:

Su señoría debo iniciar mencionando que la señora Claribel María Ricardo Lozano se afilió al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de manera libre y espontánea, sin que mediara presión u obligación alguna por parte del Fondo de Pensiones. Es fundamental señalar que la demandante no manifestó inconformidad alguna respecto a la información suministrada al momento de la afiliación ni durante el transcurso de esta.

Ahora bien, a la fecha en la cual la demandante se trasladó de régimen pensional, si bien existía un deber de asesoría por parte de los fondos de pensiones, solo hasta la expedición de la Ley 1478 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015 resultó claro el deber legal de las administradoras de poner a disposición de sus afiliados las herramientas financieras necesarias para conocer las consecuencias del traslado. Por lo tanto, en vigencia del Instituto del Seguro Social, los traslados realizados antes de estas disposiciones no tenían la carga de brindar una asesoría completa sobre la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.

Es menester mencionar, que no estamos ante un vicio del consentimiento representado por fuerza, dolo, ni mucho menos error, como pretende hacer ver la demandante. Según el Código Civil Colombiano, no todo error cometido repercute sobre la eficacia de los actos jurídicos, sino solo aquel que se convierte en el móvil determinante de la voluntad. Por lo que en la medidad en que el traslado de régimen pensional fue realizado por la señora Claribel María Ricardo Lozano de forma libre, espontánea y sin presiones, y no por la presunta omisión de información por parte de la AFP.

Es importante, su señoría, que se tenga en cuenta que la señora Claribel María Ricardo Lozano al tener 60 años de edad, le impide trasladarse del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida conforme lo establecido en la Ley 797 de 2003, donde se prohíbe el traslado cuando faltan 10 años o menos para cumplir la edad de pensión.

Asimismo, se debe mencionar que la conducta de la demandante al realizar varios traslados entre administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad denota claramente su voluntad de permanecer en dicho régimen. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SL3752 del 15 de septiembre de 2020, ha indicado que los traslados horizontales dentro del RAIS suponen que es deseo del afiliado permanecer en dicho régimen y que la persona tiene conocimiento sobre su funcionamiento. Por lo tanto, la señora Claribel María Ricardo Lozano, al efectuar diversos traslados dentro del RAIS, ha demostrado su conocimiento y aceptación de las características propias de este régimen.

Por otro lado, se debe recalcar que la AFP COLFONDOS S.A. ha actuado de buena fe durante todo el proceso de afiliación y en la información suministrada a la demandante.La información sobre los beneficios y garantías del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se entregó con estricto apego a la legislación vigente. La documental que milita en el proceso evidencia la buena fe de la entidad

Debe considerarse, su señoría, que Allianz Seguros de Vida S.A., en calidad de aseguradora previsional, es un tercero de buena fe que no tuvo injerencia en el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante.Por tanto, la aseguradora se encuentra imposibilitada para devolver la prima pagada por concepto de seguro previsional. La nulidad y/o ineficacia de la afiliación no puede afectar los derechos de terceros de buena fe.

**Ahora bien**, frente a la relación de mi representada con COLFONDOS S.A. debo mencionar que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia.

Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía.

No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo ocurrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que:

1. la demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS desde el 01/01/1995 hasta la fecha
2. La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso
3. Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por la demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes.
4. Conforme a la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 0209000001 concertada entre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., mi representada no tiene deber jurídico ni contractual de asumir la devolución de la prima del seguro, por cuanto (i) el pago de dicho emolumento no constituye riesgo asegurable, (ii) la ineficacia del traslado que aquí se solicita está fuera de las coberturas otorgadas
5. Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado, y
6. finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones

Por último, le ruego su señoria tener en cuenta las excepciones formuladas tanto en la contestación de la demanda como del llamado en garantía. Teniendo en cuenta lo anterior le solicito su señoría se desestimen las pretensiones y no se endilgue responsabilidad alguna en cabeza de mi representada ALLIANZ SEGUROS.

1. SENTENCIA

COMENTARIOS

* El primer traslado fue a Colfondos posteriormente se dio otros traslados horizontales.
* Se declara la ineficacia del traslado realizado a la AFP COLFONDOS
* Por ser porvenir la ultima entidad en la que se encuentra afiliada se ordena a devolver a Colpensiones todos los aportes que tiene en su cuenta de ahorro, pension, prima, etc.
* Lo anterior, por la falta de información clara, oportuna y precisa para efectuar el traslado de Colfondos.
* La señora Claribel será reconocida como afiliada de Colpensiones desde el momento de su traslado hasta la actualidad.
* Las AFP deberán hacer las restituciones.
* Sobre los aportes de España el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre esta pretensión porque debe ser el juez en su momento cuando se surta el derecho de pensión.
* Se absolverá a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. dado que la póliza no cubre las pretensiones de la demandada. No se condenará en costas
* NO HABRA CONDENA EN COSTAS DE ALLIANZ PERO NO HABRA EN FAVOR POR QUE PROPUSO EXCEPCIONES QUE NO FUERON PROCEDENTE S

DECISIÓN:

1. DECLARAR ineficaz el traslado realizado por la demandante del RPM al RAIS, en su momento administrado por Colfondos, queda sin efecto los traslados que hizo la demandante a la AFP horizonte y a Porvenir., que la señora siempre ha estado afiliada a Colpensiones.
2. DECLARAR no probadas las excepciones realizadas por COLPENSIONES, no probadas las excepciones realizadas por COLFONDOS, no probadas las excepciones realizadas por PORVENIR.
3. DECLARAR no probadas las excepciones realizadas por ALLIANZ frente a la demanda inicial.
4. CONDENAR a PORVENIR S.A a devolver todos los dineros que tenga por ser la última entidad a la que se encontró afiliada y devolver la información de la historia laboral. Del 01 de mayo hasta la fecha en que se hizo el traslado.
5. CONDERNAR a COLFONDOS a que devuelva a COLPENSIONES el dinero recaudado mientras la demandada estuvo en ese fondo.
6. CONDENAR a COLPENSIONES a tener a la demandante como su afiliada
7. Se abstendrá el despacho de pronunciarse sobre si debe tenerse en cuenta los aportes realizados en España, eso será labor del juez en el momento en que se cause la pensión.
8. Declarar PROBADA las excepciones invocadas por ALLIANZ en su contestación al llamado.
9. ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda
10. ABSOLVER a ALLIANZ.
11. CONDENAR EN COSTAS a COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR a favor de la demandante.
12. ABSOLVER A ALLIANZ EN LA CONDENA EN COSTAS.

RECURSO DE APELACIÓN:

* PORVENIR
* COLPENSIONES
* COFONDOS

SOLICITUD DE ADICIÓN ALLIANZ.

Interpusimos solicitud de adición, en los siguientes términos.

Me permito su señoría presentar una solicitud de adición poniendo de presente que COLFONDOS fue vencido en el presente proceso, y al no prosperar las excepciones del llamamiento en garantía debería condenarse en costas a favor de mi representada, toda vez que el patrimonio de mi representada se vio afectado por los gastos que había sufragado con ocasión a las vinculaciones como llamada en garantía en los procesos de ineficacia de traslado de régimen pensional, toda vez que: (i) Se generó un daño para ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A en atención a los gastos de representación legal en procesos que resultaron favorables a sus intereses, puesto que el llamamiento en garantía no tuvo fundamento legal ni jurisprudencial para salir avante (ii) El costo que asumió ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por la representación judicial por cada proceso, ascendió a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ($3.500.000) más IVA, y (iii) El juzgador puede fijar las agencias en derecho en un rango entre 1 y 10 SMMLV para beneficiar a la parte que fue absuelta y así, compensar el esfuerzo y la afectación patrimonial que se le ocasionó, por lo que, de llegarse a liquidar las agencias en derecho por un valor inferior al sufragado y ya acreditado por concepto de representación, se estaría generando un detrimento patrimonial para la compañía.

De hecho, sobre el reconocimiento en las costas procesales, en la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala Plena, Rad.15001-33-33-007-2017-00036-01(AP)REV-SU, agosto 6/2019, C.P. Rocío Araújo Oñate, indicó: “(…) el reconocimiento de las costas es un derecho subjetivo, dado el claro carácter indemnizatorio y retributivo que tienen (…), razón por la cual, su condena, es el resultado de aplicar, por parte del juez, los parámetros previamente fijados por el legislador (…) con el fin de compensar el esfuerzo realizado y la afectación patrimonial que le implicó la causa a quien resultó victorioso”.

En ese sentido, le ruego su señoría se adicione la decisión condenando a costas a la AFP COLFONDOS a favor de mi representada.

RESUELVE EL JUEZ:

En la parte motiva hicimos referencia respecto de las costas a favor de Allianz, cuando nos referimos al ART 65, mencionando que cuando prospera parcialmente la demanda el juez podrá fijar agencias en derecho y fijar costas, sobre ello se menciona que a pesar de que prosperaron algunas de las excepciones de la convocada Allianz, no es menos cierto que esta también presentó excepciones frente a la demanda inicial que no prosperaron, razón por la cual el despacho se abstuvo de condenar en costas. En ese sentido, se decidí no complementar ni adicionar la sentencia.

RECURSO DE APELACIÓN ALLIANZ

Se interpuso recurso de apelación, en los siguientes términos.

Me permito su señoría presentar recurso de apelación por lo antes expuesta solicitando que el tribunal adicione a la sentencia un numeral respecto de la condena en costas a favor de Allianz

El juez aceptó los recursos y ordeno darles trámite.

FIN DE LA AUDIENCIA